

AUTOS: "CIAVATTA, JORGE MARIO C/ MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINERO BRUNING SA S/ ORDINARIO (L) (EXPTE. N° RO-00513-L-2025)

En la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro a los 19 días del mes de Junio de 2026 siendo las 13:00 horas comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante, Dra Lucia Meheuech, el Dr. Ezequiel Hernan ZUAIN en calidad de apoderado del actor Sr. Jorge Mario CIAVATTA, presente en el acto, mientras que por la parte demandada lo hace el Dr. Michel DIAZ en calidad de apoderado, todos ellos presente en el acto, a fin de tomar parte de la audiencia de vista de causa reglada en el art. 53 de la Ley 5.631 fijada para el día de la fecha. Se deja constancia que se integra el Tribunal con la Dr. Juan A. Huenumilla atento encontrarse el mismo desintegrado. Abierto el acto y como resultado de la intervención conciliadora del Tribunal, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: 1) Los demandados, en forma conjunta y solidaria, abonaran al actor al actor a los fines conciliatorios por la totalidad de los conceptos reclamados en autos, la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (73.500.000), importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta que denunciará el letrado del actor en el expediente en siete (7) cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 10.500.000, con vencimiento la primera de ellas en fecha 08.07.2026 y las restantes los días 10 de cada mes o hábil subsiguiente. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. 3) Costas a cargo de la parte demandada pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en forma conjunta en la suma de \$ 14.700.000 (20% del monto) debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes de la demandada, ello con mas el porcentaje de CF. 4) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria/ billetera virtual del actor. A tales fines deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA EMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se

considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. 5) En este estado los Jueces intervinientes le hacen saber a la parte actora los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. 6) Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal -integrado al efecto con el Dr. Juan A. Huenumilla-, RESUELVE: Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de los demandados en la forma pactada. Admítanse los honorarios pactados en favor de los letrados de la parte actora, Dres. Ezequiel Hernán ZUAIN, Hernán A. ZUAIN y Santiago PARROU en forma conjunta en la suma de \$14.700.000 y regúlense los honorarios del letrado apoderado de la demandada, Dr. Michael DIAZ en idéntica suma, ello con mas el porcentaje de Caja Forense (5% regulación). El Dr. Juan A. Huenumilla se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631. Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a ARCA. Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-,BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a

través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla

Vocal Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 19 de Junio de 2026.